

REALES DECRETOS

Por convenir así al mejor servicio,

Vengo en disponer que D. Miguel Espinós y Bosch, Secretario de primera clase de Mi Legación en La Habana y actualmente prestando servicios en el Ministerio de Estado, pase a continuarlos, con la referida categoría, a la Secretaría general de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Dado en Palacio a veintinueve de Junio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en nombrar, por traslación, Jefes de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con destino en el Tribunal económico-administrativo central del Ministerio de Hacienda, a D. Saturnino Santos y Ruiz Zorrilla y D. Manuel Obregón y Ochoteco, que lo eran de la suprimida Dirección general de Contribuciones; a D. Adriano Méndez y Rodríguez, que era Secretario del también suprimido Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, y a D. Máximo Cánovas del Castillo y Vallejo, que lo era de la Intervención civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos; y Jefes de Administración de segunda clase del mismo Cuerpo, con destino a dicho Tribunal, a D. Luis Imchausti y Anitua, que era Guarda-almacén de efectos timbrados, Guarda-sellos de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, y a don Rafael de la Escosura y Malheu, que era Subdirector de Propiedades e Impuestos.

Dado en Palacio a primero de Junio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de conformidad con Mis Decretos de 30 de Septiembre y 21 de Diciembre de 1923,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. Se conceden al vigente presupuesto de gastos de los Departamentos ministeriales varias transferencias de créditos, impor-

tantes, en junto, 64.250 pesetas, con la distribución que sigue:

Sección 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros: 24.950 pesetas, dentro del capítulo 13, artículo único, "Consejo de la Economía Nacional.—Material", del concepto "Formación e impresión de estadísticas, etc.", al de "Gastos de material y correspondencia" con destino a satisfacer los originados con motivo del traslado de las oficinas de dicho Consejo al nuevo local y adquisición de mobiliario.

Sección 3.ª—Ministerio de Gracia y Justicia: 15.000 pesetas, dentro del capítulo 9.º, "Material de Prisiones", artículo único, del concepto "Alimentación" a los siguientes: 3.000 pesetas al de "Agua potable"; 3.000 al de "Culto y sepultura"; 4.000 al de "Higiene y aseo", y 5.000 al de "Oficinas".

Sección 6.ª—Ministerio de la Gobernación: 14.300 pesetas del capítulo 31, "Guardia civil.—Gastos diversos", artículo 1.º, "Alquileres, reparaciones y calefacción de oficinas", concepto segundo, "Adquisición, construcción, entretenimiento y reparación de los edificios, etc.", a un capítulo adicional, artículo único, que se crea, con la expresión "Para indemnizar a los damnificados por los movimientos de tierras ocurridos en Monachil (Granada)".

Sección 8.ª—Ministerio de Fomento: 10.000 pesetas del capítulo 7.º, "Agricultura y ganadería", artículo 3.º, "Servicios varios y Secciones", concepto tercero, "Para material y gastos de todas clases, a fin de combatir la plaga de la langosta", al capítulo 6.º, "Agricultura y Montes", artículo único, "Servicios generales", concepto 3.º, "Subvenciones y premios a Cámaras agrícolas, Sindicatos, Cajas rurales, etc., etc.", con destino a los gastos de preparación y propaganda del VII Congreso Internacional de Oleicultura, que ha de celebrarse en Sevilla.

Dado en Palacio a treinta de Junio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste y de conformidad con Mis Decretos de

30 de Septiembre y 21 de Diciembre de 1923,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede, dentro del vigente presupuesto de la sección 11.ª, "Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas", una transferencia de crédito de 85.000 pesetas, del capítulo 21, "Cuerpo de Carabineros.—Personal", artículo 4.º, "Tropa de Infantería del Reino y Veteranos", al capítulo 23, "Gastos diversos", artículo 9.º, "Transportes".

Dado en Palacio a treinta de Junio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Presidente de la Asociación del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, D. Alberto Machimbarrena, solicitando se autorice a los Ingenieros del expresado Cuerpo para usar, en los actos ordinarios de servicio, una clase de uniforme más sencillo que el actualmente reglamentario, lo que, en su concepto, facilitaría y extendería el uso del uniforme entre los Ingenieros de dicho Cuerpo, contribuyendo con ello a realzar su presencia en los actos oficiales,

S. M. el Rey (q. D. g.), estimando atendibles las razones expuestas por el recurrente y considerando conveniente hacerla extensiva a los demás Cuerpos de Ingenieros civiles del Estado dependientes de ese Ministerio y, en su consecuencia, autorizar a los referidos Cuerpos para que, además del uniforme y distintivos concedidos a cada uno de ellos por las disposiciones vigentes, puedan usar en los actos de servicio ordinario un uniforme que consistirá en un traje de paño azul oscuro, con americana cruzada de dos filas de botones dorados, con las insignias de los Cuerpos respectivos, sin otro distintivo que unas hombreras sobrepuestas, en igual forma que la empleada en el uniforme de la Marina, con el escudo de cada uno de los Cuerpos de Ingenieros civiles del Estado a que pertenezcan y las insignias de la categoría correspondiente, de igual modo que en la guerra, que continuará siendo la actualmente reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

tes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario del Ministerio de Fomento.

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la instancia elevada con fecha 20 de Febrero último por Joaquín Mestre Sancho, Juan Bautista García Bordas, Manuel y Pascual Monte Peiro, Miguel Bagán Llamón, Bautista Monsonis, Agustín Beñart Tórné y Catalina Bartrás Granel, vecinos de Barcelona, en súplica de que se les conceda continuar su industria con los viveros flotantes números 1, 21, 38, 53, 75, 100 y 118 mientras no se disponga la desaparición de los existentes en el puerto de Barcelona,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Dirección General de Navegación y Pesca y de acuerdo con el Directorio Militar, ha tenido a bien acceder a lo solicitado.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señor General Encargado del despacho del Ministerio de Marina.

Excmo. Sr.: En vista de la petición de la Junta Nacional del Comercio Español en Ultramar de que se estudie la posibilidad de utilización práctica de la estación radio-telegráfica que actualmente se construye por el Centro Electrotécnico y de Comunicaciones en Prado del Rey para el curso de despachos de servicio público con los países de Ultramar, quedando así establecida la red inalámbrica internacional hispanoamericana, cuyo estudio fué recomendado por el Primer Congreso Nacional del Comercio Español en Ultramar, y vistos los informes emitidos por los Centros y Dependencias a quienes la petición afecta.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se constituya una Comisión encargada de reglamentar la marcha que ha de imprimirse al curso del servicio de particulares por la estación militar de Prado del Rey para comunicaciones con el Sur de América.

2.º Que dicha Comisión, presidida por el Coronel Director del Centro Electrotécnico, esté formada

por un Vocal del mismo Centro, otro de la Dirección general de Comunicaciones y otro que designará la Junta Nacional del Comercio Español en Ultramar, con el fin, este último, de que pueda ilustrar a la Comisión respecto a cuáles son las necesidades a que ha de acudir la reglamentación que se encomienda a la Comisión nombrada y que, por lo tanto, cesará en su cargo de la misma una vez que el referido proyecto sea formulado; y

3.º Que se manifieste a esta Presidencia por los Centros y organismos a que han de pertenecer los Vocales de que se hace mención el nombre de los designados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señores Subsecretarios de los Ministerios de la Guerra y de la Gobernación y Presidente de la Junta Nacional del Comercio Español en Ultramar.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. José Torres Jiménez, alumno oficial del quinto año de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, en solicitud de que se le conceda autorización para matricularse y examinarse como alumno no oficial en la convocatoria de Septiembre del sexto curso de la expresada Facultad, por tener que fijar su nueva residencia en Melilla, a consecuencia de haber sido destinado su señor padre al Grupo de las Fuerzas Regulares de Alhucemas número 5:

Considerando que si bien el artículo 12 del Real decreto de 22 de Noviembre de 1889 prohíbe que los alumnos sean oficiales o no oficiales en un mismo año académico, es de estimar la circunstancia que obliga al interesado a trasladarse a África, por tener que seguir, como menor de edad que es, la condición de su padre, en punto donde no existe Establecimiento oficial universitario, no siendo justo que quede el alumno interesado, sin poder cursar su carrera, tanto más de estimar estas circunstancias, cuanto que se trata, según manifestación expresa de las Autoridades académicas de Salamanca, de un alumno que se ha distinguido por su buen comportamiento y por la brillantez de su

hoja de estudios; siendo equitativa y justa la gracia solicitada,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D. José Torres Jiménez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Excmo. Sr.: A fin de conseguir que en el plazo más breve posible quede acoplado el personal del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública a las nuevas plantillas aprobadas para el servicio Central y para el provincial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que en lo sucesivo sea atendida por ese Ministerio toda petición de traslado que, no oponiéndose a la conveniencia del servicio, contribuya a ese acoplamiento por estar formulada por funcionario que sirva en la Administración Central o en provincia en donde sobre personal de su categoría para provincia en donde falte.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1924.

P. D.,
MUSLERA

Señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En vista de la instancia presentada por D. Joaquín A. Medina y García, Oficial técnico-administrativo de tercera clase de esa Dirección genral, solicitando la excedencia voluntaria de su cargo, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para la aplicación de la ley de Bases,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar excedente, sin sueldo y con las demás condiciones que se determinan en el citado Reglamento, al